RESOLUCIÓN DGCCARN A.A. Nº 4204 / 2019.

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL (AA), DEL PROYECTO ESTACIÓN DE SERVICIO CON EXPENDIO DE GLP Y MINIMERCADO, ELABORADO POR LA CONSULTORA AMBIENTAL ING. ALISON RAMIREZ CON REG. CTCA Nº I-803, CUYO PROPONENTE ES LA FIRMA PETROLEOS DEL SUR S. A. (PETROSUR S. A.), SU REPRESENTANTE LEGAL EL SEÑOR LIC. CÉSAR RAMIRO YAMBAY PEREYRA, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON MATRICULA N° 1147, 1251, 1217, 3693; CTAS. CTES. CTRALES. N° 27-030-01/02/03/05/16/17, UBICADO SOBRE LA RUTA II MARISCAL JOSÉ FÉLIX ESTIGARRIBIA (KM. 37) CASI MONMPOX, DEL DISTRITO DE YPACARAI, DEPARTAMENTO DE CORDILLERA".

Asunción, 27 de diciembre del 2019.

VISTO: El Informe de Auditoría de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental Expediente SIAM DGCCARN Nº 5934/2.019, de fecha 21 de noviembre del 2.019, presentado a éste Ministerio por la consultora ambiental **Ing. ALISON RAMIREZ con Registro CTCA N° I-803,** correspondiente al Proyecto **ESTACIÓN DE SERVICIO CON EXPENDIO DE GLP Y MINIMERCADO,** cuyo Proponente es la **Firma PETROLEOS DEL SUR S. A. (PETROSUR S.A.)** y su representante legal el **Señor Lic. Cesar Ramiro Yambay Pereyra,** desarrollado en la propiedad identificada con **MATRICULA N° 1147, 1251, 1217, 3693; CTAS. CTES. CTRALES. N° 27-030-01/02/03/05/16/17,** ubicado sobre la Ruta II Mariscal José Félix Estigarribia (Km. 37) casi Monmpox, Distrito de Ypacarai, Departamento de Cordillera.----------

CONSIDERANDO: Que, el Proyecto fue evaluado por la **Técnica Evaluadora Ing. Amb. Liz Rossana Insfran Paiva** quien Dictamina a favor de la aprobación de la Auditoria del cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Proyecto, según **Dictamen Técnico N° 69498/2019** de fecha 17/12/2.019; el mismo fue revisado y verificado por el Director Adjunto de Evaluación de Impacto Ambiental, **Ing. Agr. Hans Hellman**, quien recomienda su aprobación.----------

Que, el presente proyecto se ha ajustado al Artículo 1° de la Resolución N° 201/15 "Por la cual se establece el procedimiento de evaluación del Informe de Auditoría de cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental para las obras o actividades que cuentan con Declaración de Impacto Ambiental en el marco de la Ley N° 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental" y sus Decretos Reglamentarios N° 453/13 y 954/13".----------

Que, el responsable del proyecto ha presentado el Informe de Cumplimiento de las Medidas Ambientales, conforme a la actividad que desarrolla, que fueron **aprobadas por Resolución DGCCARN A.A. N° 3073/2017 de fecha 17 de Agosto de 2017.**----------

Que, el emprendimiento contempla las actividades de expendio de combustibles líquidos derivados de petróleo, expendio de GLP, venta de garrafas de GLP, venta de lubricantes, aceites, aditivos, otros, y minimercado (venta de artículos varios). y que la misma cuenta con un Plan de Gestión de Residuos Sólidos, Efluentes Líquidos y Seguridad.----------

Que, el proyecto se encuentra en **ETAPA OPERATIVA** y presenta planos aprobados por la Municipalidad de Ypacarai, según Resolución N° 413/2015 con fecha 16/04/2015; con una superficie total de 6.200 m² y la superficie construida de 430 m², presenta Comprobantes de disposición final de residuos con hidrocarburos emitido por la empresa DISAB Sudamericana S.A., Certificado de Capacitación de prevención contra incendios por el Cuerpo de Bomberos Voluntarios. ----------

Que, el proyecto fue objeto de revisión por parte de la **Dirección General de Protección y Conservación de los Recursos Hídricos** cuyo Dictamen se encuentra contenido en el **Informe Técnico DGPCRH Nº 1467/2019** y el mismo menciona que se ha analizado el proyecto y sus correspondientes medidas de gestión y mitigación a los impactos ambientales propuestos y a ser aplicados en la ejecución del mismo, y **recomienda;** realizar buenas prácticas en el manejo y disposición final de los residuos sólidos y líquidos y extremar los cuidados en su disposición final para evitar posibles contaminaciones de acuíferos someros o cuerpos de agua superficial presente en el área de influencia directa e indirecta; la implementación de un adecuado sistema de tratamiento de efluentes, los análisis deberán estar relacionados al tipo de actividad desarrollada, estas deberán ser presentadas en la próxima auditoría ambiental. O si así lo amerita de acuerdo a los parámetros de la Resolución N° 222/02 por la cual se establece el Padrón de Calidad de las Aguas en el Territorio Nacional.----------

Que, el proponente, **ha manifestado bajo Declaración Jurada la veracidad de las informaciones presentadas en el Informe de Auditoria de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental, así como toda la documentación que se adjunta al mismo.**----------

Que, la **Ley Nº 6123/18 "Que eleva al rango de Ministerio a la Secretaría del Ambiente y pasa a denominarse Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible",** se regirá por las disposiciones de la **Ley Nº 1561/00** "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", que le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental" y su Decreto Reglamentario 453/13 y su modificación y ampliación el Decreto N° 954/13.----------

Que, el Art.4, del Decreto 954/13 faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudio de Impacto Ambiental y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

RESOLUCIÓN DGCCARN A.A. Nº 4204 / 2019.

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL (AA), DEL PROYECTO ESTACIÓN DE SERVICIO CON EXPENDIO DE GLP Y MINIMERCADO, ELABORADO POR LA CONSULTORA AMBIENTAL ING. ALISON RAMIREZ CON REG. CTCA Nº I-803, CUYO PROPONENTE ES LA FIRMA PETROLEOS DEL SUR S. A. (PETROSUR S. A.), SU REPRESENTANTE LEGAL EL SEÑOR LIC. CÉSAR RAMIRO YAMBAY PEREYRA, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON MATRICULA N° 1147, 1251, 1217, 3693; CTAS. CTES. CTRALES. N° 27-030-01/02/03/05/16/17, UBICADO SOBRE LA RUTA II MARISCAL JOSÉ FÉLIX ESTIGARRIBIA (KM. 37) CASI MONMPOX, DEL DISTRITO DE YPACARAI, DEPARTAMENTO DE CORDILLERA".

EL DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RRNN RESUELVE

Art. 1° **Aprobar el informe de Auditoría de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental** del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigir al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.----------

Art. 2° **La presente Resolución está condicionada al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental, el plan de monitoreo** y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).----------

Art. 3° **El Responsable deberá dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica Municipal N° 3966/10, Ordenanzas que regulan dicha actividad Ley 836/80 Código Sanitario, Decreto N° 14390/92 Que aprueba el Reglamento General Técnico de Seguridad, Higiene y Medicina del Trabajo, La Ley N° 3956/09 De Gestión Integral de los Residuos Sólidos en la República del Paraguay, Ley N° 3239/07 de Recursos Hídricos del Paraguay, Ley N° 5211/14 Del Aire, Ley Nº 1100/97, Ley N° 716/96 Que Sanciona Delitos Contra el Medio Ambiente, Resolución N° 435/2019 Por la cual se adopta la Norma PNA 40 002 19 "Gestión Ambiental en la Construcción y Operación de Estaciones de servicios, Gasolineras y Puestos de Consumo Propio" de Cumplimiento OBLIGATORIO para el proceso de Evaluación de proyectos de Estaciones de servicios en el Marco de la Ley 294/93 de Evaluación de Impacto Ambiental y sus Decretos Reglamentarios y demás disposiciones legales de protección ambiental que rige la materia.**----------

Art. 4° **El Responsable deberá** designar a una persona encargada de la correcta implementación del plan de gestión ambiental que deberá ser un Consultor o Empresa Consultora registrado en el CTCA; conforme a lo establecido en el Art. 5 y 6 del Decreto 954/13 de conformidad a la Resolución N° 201/15, y su modificación Resolución 221/15, debiendo presentar informes de auditoría de cumplimiento de la misma en carácter de Declaración Jurada cada **2 (DOS) años, a partir de la firma de la presente Resolución; debiendo presentar,** análisis de calidad del agua subterránea de pozos de monitoreo.----------

Art. 5° **La presente Resolución, no autoriza** la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales, así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros. ----------

Art. 6° **La presente Resolución, es un requisito** previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12 de la Ley Nº 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental.----------

Art. 7° **En caso que** como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al plan de gestión ambiental, 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, el Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, un ajuste al Plan de Gestión Ambiental y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.----------

Art. 8° **El Informe de Auditoría, la Declaración de Impacto Ambiental y la presente Resolución,** deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de presentar los mismos a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el tema ambiental en el momento que lo requieran.----------

Art. 9° **La presente Resolución** se encuentra redactada en la **Hoja de Seguridad Nº 206523 (Doscientos Seis Mil Quinientos Veintitrés) y Hoja de Seguridad Nº 206524 (Doscientos Seis Mil Quinientos Veinticuatro), debiendo permanecer en el lugar donde se desarrolla el proyecto una copia autenticada de la misma.**----------

Art. 10° **Comunicar** a quien corresponda, cumplido archivar.----------

Abg. Diego Lezcano Galeano, Director General
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales